

Neiva, julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACIÓN:	2021-00181
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MAYRA ALEJANDRA BUSTOS BOTERO
DEMANDADO	NESTOR IVAN OTALVARO PEÑA

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares, realizada con el escrito de demanda éste despacho con fundamento en el artículo 590 del CGP, **DISPONE:**

1.- **DECRETAR** la inscripción de la demanda sobre el bien tipo vehículo automotor de placas No. KLZ728, denunciado como de propiedad del demandado NESTOR IVAN OTALVARO PENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.247.543 de Neiva. Por secretaría líbrese la inscripción de rigor con destino a la Oficina de Transito de Palermo (H)¹.

2.- Se niega la cautela solicitada en el punto 2 del acápite de medidas cautelares, teniendo en cuenta que no existe claridad sobre la medida cautelar que se requiere.

Solicita la protección de los derechos de la demandante en una división materia en el lote 4 mz 4 – A VALPARAISO, que se llevó a cabo el 28 de enero de 2021, pero no se ha acreditado que el demandado tuviere derechos en algún predio, que permita inferir que se debe adoptar alguna medida, solo se menciona que se realizó un loteo y según lo dicho tiene fecha anterior a la presentación de la demanda-

En ese orden, considera este despacho que la cautela solicitada es confusa y requiere claridad sobre el tipo de medida que se requiere, si es un embargo, una inscripción de demanda o tal vez una medida innominada. En esa medida, cual sea la medida debe estar plenamente identificado el bien

¹ alcaldia@palermo-huila.gov.co / miguel.riverc09@gmail.com

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

sobre el cual recae la misma o la prestación, además de cumplirse con los presupuestos que cada tipo medida requiere.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9283a6e84a7159aa56cefe300bf010e15c96ff62ca15bdc387818035feb08f85**

Documento generado en 14/07/2021 12:54:12 PM